



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 92

Lunes 24 de Abril

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 108, correspondiente al día 17 de Abril de 1944, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 450, por la que se dan normas para la distribución de los cupos de café crudo.

Con fecha 18 de Octubre de 1941 se dictaron por este Organismo unas instrucciones, en que se establecían normas para el señalamiento de los cupos de tueste a torrefactores, otorgándose determinados beneficios a los que a su vez tuvieran el carácter de productores en Guinea. Asimismo se establecían ciertas limitaciones para torrefactores establecidos después del 18 de Julio de 1936, y muy especialmente para aquéllos que trataran de instalarse en lo sucesivo.

Dictada la Ley de Cooperación, y por la experiencia obtenida de la aplicación de aquellas instrucciones, se hace preciso dictar nuevas normas regulando la distribución de cupos de tueste.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º El café en verde, cualquiera que sea su procedencia, será distribuido para su manipulación entre los torrefactores mayoristas y la Cooperativa Nacional de Hostelería.

Art. 2.º Todos los torrefactores, sean o no importadores, recibirán cupos de tueste, siempre que la puesta en marcha de su industria sea anterior al 18 de Octubre de 1941, o haya sido autorizada posteriormente por esta Comisaría General, de acuerdo con lo dispuesto en norma sexta de las citadas instrucciones.

Art. 3.º Para la fijación de cupos de tueste se clasificarán los torrefactores en dos grupos: los que ejercían su industria en el año 1936, y los establecidos posteriormente.

Para los primeros servirán de base para sus declaraciones a la Hacienda, guías de café, libros de torrefactor u otros documentos fehacientes que acrediten de modo indubitable el

tueste de café y venta del mismo hasta el año 1936, inclusive.

Los torrefactores modernos percibirán un cupo equivalente al 60 por 100 del que corresponde a torrefactores habituales de categoría similar, la que se presumirá cuando ambos tengan la misma capacidad de producción.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, se podrá mejorar el cupo del torrefactor mayorista no habitual, cuando la organización comercial del interesado lo aconseje, debiendo celebrarse para ello la reunión de los agremiados provinciales, que elevarán propuesta en tal sentido a la Delegación Provincial de Abastecimientos, a través del Sindicato de Alimentación.

Art. 5.º Los torrefactores mayoristas que al mismo tiempo exploten por sí plantaciones de café en Guinea, tendrán derecho preferente en todo caso frente a los demás concurrentes, para tostar hasta el 60 por 100 del café de sus explotaciones, cuando la distribución se haga en las provincias en que radiquen sus instalaciones.

Art. 6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo primero, se concederán a la Cooperativa Nacional de Hostelería, cupos de café crudo para su manipulación y consumo en aquellas provincias en que estando organizada, cuente con instalaciones de tueste, debidamente autorizado. Estas adjudicaciones equivaldrán al 60 por 100 de la cantidad total destinada para cubrir atenciones de la industria hotelera; el 40 por 100 restante será manipulado por torrefactores mayoristas.

Art. 7.º En el plazo de un mes se procederá a revisar en todas las provincias los coeficientes de tuestes asignados. Esta revisión la efectuarán los Sindicatos Provinciales de Alimentación, elevando propuesta razonada a la Delegación de Abastecimientos, que a su vez, y con el correspondiente informe, le darán curso a la Dirección Técnica, para su aprobación definitiva.

Art. 8.º No podrán disfrutar de cupo alguno de café para tueste aquellas industrias cuya instalación no sea precedida de la autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, que cuando lo estime oportuno podrá previamente informe al Sindicato Nacional de la Alimentación.

Art. 9.º Quedan anuladas las instrucciones de esta Comisaría de 18

de Octubre de '941, así como las demás disposiciones emanadas de este Centro y sus Organismos Delegados, en cuanto se opongan a las presentes normas.

Art. 10. Esta Circular entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de Abril de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles e Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales.

1399

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Abril de 1944, por la que se dispone el canje de las Carpetas provisionales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior por los Títulos definitivos.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección General, por Orden Ministerial de 16 de Julio de 1943 para pagar mediante cajetín los intereses vencidos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 5 de Julio de 1941, hasta que se realice el canje de las carpetas provisionales que hoy la representan por Títulos definitivos, y próxima la fecha en que la confección de éstos habrá de quedar ultimada, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El canje de carpetas provisionales representativas de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 5 de Julio de 1941, por Títulos definitivos con cupón de 1.º de Julio de 1944 y siguientes, comenzará en la fecha que señale la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Segundo. La operación se iniciará mediante la presentación de facturas de modelo especial que el Centro facilitará gratuitamente, en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en las demás provincias, en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Tercero. Los Bancos y las demás Corporaciones o Entidades e Instituciones de Crédito y de Ahorro, pro-

pietarios o depositarios de los valores objeto de este canje, podrán realizar la operación en las oficinas especiales que el Centro acuerde establecer en determinadas provincias o zonas y en las fechas que el propio Centro señale.

Cuarto. En los casos a que se refiere el número tercero, el canje de carpetas por Títulos definitivos será simultáneo, siempre que las entidades depositarias o propietarias suscriban en la factura de presentación una diligencia del tenor siguiente:

«Si cualquiera de las carpetas incluidas en esta factura resultare afectada por retención o no fuere de abono por otras causas, quedamos obligados a devolver a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con sólo su requerimiento los Títulos aplicados u otros análogos que hayamos recibido en equivalencia.—Firma y sello».

Quinto. A cada factura de carpetas presentadas a canje, se aplicarán Títulos de la misma serie, y ninguna carpeta será admitida al canje sin que en la misma vaya estampado el cajetín acreditativo de haber sido reclamados los intereses de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1943 y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1944.

Sexto. Siendo distinta la numeración de los nuevos Títulos y de las carpetas que se presenten a canje, los interesados que las hubiesen adquirido por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, y deseen poseer constancia de la transformación operada por el canje, deberán manifestarlo así en la factura y acompañar la póliza de Bolsa para transcribir en su dorso la numeración de los nuevos Títulos, mediante el correspondiente cajetín, siempre que en la misma factura no se comprendan más o menos Títulos que los que figuren en la póliza.

Los Bancos y Banqueros y demás instituciones depositarias que presenten en una misma factura valores de distintos depositarios, vendrán obligados a facilitar a los imponentes certificados acreditativos de la aplicación o transformación operada, haciéndolo constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán todos los efectos cuando la Dirección General de la Deuda las diligencie de conformidad.

De igual prerrogativa disfrutarán las certificaciones que expida la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas cuando se trate de valore



presentados por un solo titular directo.

Séptimo. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, aquellos tenedores que prefiriesen que la constancia de la transformación apareciera suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio colegiado, en plaza en que no existan aquéllos, podrán obtenerla, pues la Administración pondrá a disposición de dichos fedatarios las facturas de canje en que aparezcan inscritas las carpetas sustituidas y los títulos aplicados en pago de aquéllas. Será de cuenta de los tenedores el pago del 0'25 por 1.000 del valor nominal, en concepto de corretaje, señalado para las operaciones de canje, así como el timbre de la póliza.

Octavo. El Centro del Ramo queda autorizado para simplificar la mecánica impuesta por las operaciones de canje en la forma y medida que considere más conveniente al servicio, siempre que las modalidades no afecten sustancialmente a la organización administrativa actual ni a la contabilidad de la Hacienda Pública.

Noveno. Todos los gastos de personal, material, jornales, impresos, transportes de valores, dietas, anuncios, seguros, correspondencia, etcétera, y, en suma, los que son propios e inherentes a esta clase de operaciones, así como los de carácter especial por los trabajos que se realicen con motivo del canje, serán reconocidos, estimados y satisfechos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la que se faculta para cifrar módulos de trabajo extraordinario y las gratificaciones correlativas, con cargo al crédito abierto en el presupuesto en vigor de la sección cuarta, «Deuda Pública»; parte tercera, «Deudas especiales»; capítulo tercero; artículo 11. «Otros gastos»; grupo único; concepto tercero, «Para pago de intereses y gastos que ocasionen las emisiones de Deuda del Estado que autoriza la Ley de 13 de Marzo de 1943 e intereses, amortización y gastos de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan»; y

Décimo. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dictará las reglas de orden interior que considere precisas para la mejor realización de este servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1944.

J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

1376

En el «Boletín Oficial del Estado» número 54, correspondiente al día 23 de Febrero de 1944, se publica el siguiente Decreto:

### Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 9 de Febrero de 1944 por el que se reforma el «Servicio Social de la Mujer».

Fué creado el «Servicio Social de la Mujer», por Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, con la finalidad de incorporar a la mujer española a las tareas de la Patria, que en las Instituciones benéficas, deportivas, culturales, de recreo y otras análogas.

doméstico y nacionalsindicalista en la relación del mismo.

El «Servicio Social» no debe ser sólo medio personal para el cumplimiento de sus fines por las Instituciones benéficas - sociales, aportando a ellas la generosidad, adnegación y sacrificio del espíritu femenino, sino también medio de conseguir la formación de la mujer española, amoldándose así a la aspiración del nuevo Estado de conseguir que durante los seis meses que el «Servicio Social» comprende, las cumplidoras del mismo reciban las enseñanzas y la formación que las capacite para su futura misión en la vida dentro del hogar y de la familia, a tal fin la Delegación Nacional de la Sección Femenina, a quien por Decreto de veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve se encomendó la dirección y organización del «Servicio Social», recibirá los medios para hacer posible la realización de esta labor.

Como consecuencia de esta nueva fase, que podría calificarse la formativa en el «Servicio Social», han de limitarse las causas de exención hasta ahora justificadas, por consentir éste en simple prestación de trabajo, que hacía imposible a determinadas mujeres su realización, y extender mismo tiempo la obligatoriedad de su cumplimiento a quienes por su posición social quedaban excluidas hasta ahora.

Con ello se evitan determinadas situaciones injustificadas de privilegios y se extiende su realización para hacer llegar al mayor número posible de españolas esta formación religioso-social, doméstica y nacionalsindicalista que ha de acentuarse en el «Servicio Social».

Es preciso también aclarar preceptos legales anteriores que han suscitado dudas en su interpretación.

En su virtud de lo expuesto,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El certificado oficial que acredite la total realización del «Servicio Social» o la exención del mismo será indispensable para que las mujeres españolas, comprendidas en las edades de diecisiete a treinta y cinco años, puedan obtener los títulos, cargos y destinos a que hace referencia el artículo primero del Decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, así como también para continuar legamente en el desempeño y posesión de los adquiridos en posterioridad a la creación del «Servicio Social».

Artículo segundo.—El citado justificante oficial del «Servicio Social» será exigido, asimismo a las mujeres españolas comprendidas en las edades señaladas en el artículo primero como requisito previo:

Primero.—En la obtención de pasaporte.

Segundo.—Para continuar perteneciendo, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a Centros o Asociaciones artísticas, deportivas, culturales, de recreo y otras análogas.

Tercero.—Para la obtención de carnet de conducir y licencias de caza y pesca.

Artículo tercero.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina queda facultada para extender la obligatoriedad del «Servicio Social» a las obreras y personal femenino subalterno que, comprendidas en los referidos límites de edad, perciban sus haberes en forma de jornal diario o semanal, limitándose para las mismas el cumplimiento del Servicio a su aspecto formativo y de capacitación, a cuyo efecto se hará siempre

compatible con sus jornadas diarias de trabajo.

Artículo cuarto.—En lo sucesivo sólo están exceptuadas del cumplimiento del «Servicio Social» las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

Primera.—Defecto físico o enfermedad de la que se derive la imposibilidad evidente de prestación del «Servicio Social».

Segunda.—Estado matrimonial o de viudedad, si en este último supuesto existiere uno a más hijos bajo la patria potestad de la solicitante.

Tercera.—Las religiosas pertenecientes a comunidades como novicias o profesas.

Cuarta.—El trabajo retribuido de la solicitante, siempre que el producto del mismo constituya un ingreso imprescindible para su vida o la de sus padres o hermanos menores.

Quinta.—La muerte violenta del cónyuge, padres o hermanos, producida durante la guerra o revolución Nacional, o en ocasión de la Cruzada contra el comunismo, siempre que la solicitante dependiera económicamente del caído y, careciera de medios de fortuna.

Artículo quinto.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina podrá discrecionalmente autorizar a las mujeres comprendidas en esta obligatoriedad para aplazar, o en su caso simultanear, el cumplimiento del «Servicio Social» con el ejercicio de su cargo, destino o motivo incluido en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Secretario General, JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA.

1407

## Delegación de Hacienda

### EDICTO

Don Luis Pancorbo Ruiz, funcionario de esta Delegación de Hacienda, Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la confección del repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Garvín, para el año de 1944.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, haciéndose saber a estos últimos, a los efectos de que le sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponde satisfacer, son las siguientes:

Relación que se cita

Alvarez García Francisco, 12'62 pesetas.  
Angel Barba, Jesús, 20'42.  
Angel Ramos, Higinio, 1'58.  
Arroyo Espuela, Genaro, 1'84.  
Arroyo Martín, José, 0'53.  
Baldanta Braseró, Pedro, 1'84.  
Baldanta García, Esteban, 16'04.  
Barba Baldanta, Lucía, 0'44.  
Barba Baldanta, Vicente, 0'44.

Bayán Arroyo, Eugenio, 0'26.  
Bayán León, Alfonso, 1'40.  
Blas García, Martín, 1'23.  
Bravo Bayán, Domingo, 0'61.  
Bravo Bayán, Miguel, 0'53.  
Bravo Moreno, Pedro, 5'70.  
Calderón Moreno, Román, 4'6.  
Carbonero Fernández, Ana, 0'88.  
Carbonero Jiménez, Fausto, 0'6.  
Carbonero León, Santiago, 1'84.  
Carbonero Martín, Galo, 16'30.  
Carbonero Moreno, Marceliano, 1'32.  
Carbonero Serrano, Antonio, 1'67.  
Carbonero Serrano, Eugenio, 2'45.  
Delgado Martín, Rufino, 537'24.  
Díaz Carbonero, Pedro, 0'96.  
Díaz Serrano, Dimas, 0'79.  
Dominguez Arroyo, Felipe, 2'80.  
Dominguez Arroyo, Juan, 2'37.  
Dominguez Blázquez, Juan Pedro, 0'18.  
Espuela Arroyo, Prudencio, 31'64.  
Feliú de la Fuente, Juan, 1'40.  
Feliú San Román, Patricio, 5.  
Fernández González, Eleuterio, 0'79.  
Fuente León, José, 1'58.  
Fuente Llamas, Esteban de la, 1'84.  
Fraile Muñoz, Cecilio, 10'87.  
Gallego Estrella, Isaac, herederos, 5'35.  
García Gómez, Juliana, 1'14.  
García Gómez Rufino, 1'40.  
García Jarillo, Manuela, 0'35.  
García Sánchez, Florencio, 3'59.  
García Nava, Victorio, 10'96.  
García Santos Teresa, 1'49.  
Gómez Jara, Heraclia, 600'44.  
González Caballero, Vicente, 17'70.  
Jarillo Hernández, Ezequiel, 1'93.  
Jarillo Jarillo, Juan Antonio, 332'83.  
Jarillo Muñoz, Rafael, 0'53.  
Jiménez González, Santiago, 2'37.  
Jiménez Santos, Domiciano, 0'53.  
Jover Martín, Julián, 1'14.  
Jover Martín, Manuel, 1'14.  
León Evaristo y León Nemesio, 2'63.  
León Fernández, Benito, 0'70.  
León Fernández Santiago y Basilia, 0'88.  
León Fuentes, Mateo, 2'45.  
León y León Eutimia, 0'26.  
León Montero, Miguel, 2'54.  
León Montero, Pedro, 13'67.  
León Moreno, Genaro, 0'88.  
León Santos, Jorge, 326'78.  
Martín Chico, Manuel, 10'08.  
Martín Espuela, Emilio, 0'44.  
El mismo y León Pedro, 1'31.  
Martín Espuela, Práxedes, 0'96.  
Martín García, Máximo, 4'03.  
Martín Jiménez, Román, 12'18.  
Martín Martín, Justo, 0'44.  
Martín Muñoz, Luis, 3'86.  
Martín Orgaz, Manuel, 17'62.  
Martín Rodríguez, J. Domingo, 346'59.  
Martín Serrano, Andrés, 4'73.  
Martín Serrano, Ceferino, 1'31.  
Merchán Toribio, Josefa, 11'22.  
Martín Bravo, Agustín, 421'36.  
Monje Muñoz, Julia, 18'23.  
Monje Muñoz, Manuela, 2'54.  
Monje Muñoz, Pedro, 14'38.  
Montero Gallego, Rafael, 0'53.  
Montero León, José (herederos), 7'63.  
Montero León, José (menor), 5'28.  
Montero Moreno, Pedro, 3'94.  
Moreno Jover, Amador, 6'84.  
Moreno Jover, Prudencio, 5'70.  
Moreno Mostajo, Andrés, 22'26.  
Muñoz Martín, Antonio, 2'28.  
Muñoz Orgaz, Jacinto, 306'45.  
Orgaz Muñoz, Alfonso, viuda, 2'72.  
Pimentel García, Esteban, 2'89.  
Ramos Feliú, Anastasia, 0'96.  
Ramos Toribio, Santiago, 31'80.  
Rubio Angel, Gerónimo, 9'82.  
Rubio Baldanta, Francisco, 1'58.  
Ruiz Berzocana, Emiliano, 17'09.  
Ruiz Jarillo, Pedro, 86'60.



### Recaudación de Contribuciones

#### EDICTO

Manuel López Croado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado por esta Recaudación Ejecutiva contra don Sebastián Tosina Tesoro, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, que asciende por principal a la suma de 152 pesetas 43 céntimos, recargos de apremio del veinte por ciento 30 pesetas 48 céntimos, por costas y gastos causados y que se puedan causar a 100 pesetas, correspondiente al presupuesto de 1943 y 1944, he dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA.—Examinado este expediente.—Resultando que en la certificación cabeza del mismo no se expresan quien sean los herederos de don Sebastián Tosina Tesoro y que en dicha certificación que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que mencionados herederos hayan justificado su personalidad.

Considerando en este caso que al ser indeterminados dichos herederos son totalmente desconocidos y por consiguiente procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncio de esta Alcaldía, para que comparezca en el expediente justificando su personalidad o señalen sus domicilios o sus legítimos representantes, apercibiéndoles que en caso de que no cumplan el requerimiento que se les hace en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL, se les declarará en rebeldía, parándose los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que se requiera a los herederos indeterminados de don Sebastián Tosina Tesoro, mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezcan en este expediente justificando su personalidad o señalen sus domicilios o representantes; bajo apercimiento que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del referido edicto no cumple el requerimiento que se les hace, se les declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo y firmo en Torremocha a 13 de Abril de 1944.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de don Sebastián Tosina Tesoro, para que comparezcan en el expediente de apremio incoado por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle de Queipo de Llano, de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad de herederos o designen representante legal para tenerles por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra los herederos inde-

terminados y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparecen amillarados a nombre del causante.

Dado en Torremocha a 13 de Abril de 1944.—El Agente, Manuel López. 1348

#### EDICTO

Término municipal de Cañaverál Débitos por Rústica

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado se ha dictado en 12 de Abril, la siguiente

#### PROVIDENCIA

Conforme a lo preceptuado en el art. 112 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los deudores contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y siendo los deudores a quien se refiere la transcrita providencia, se la notifico en forma a los que a continuación se relacionan y les requiero a los efectos que la misma expresa.

Nombres y apellidos de los deudores

- Eusebio Marín Domínguez.
- Otilia Martín Flores.
- Josefa Melchor Martín.
- Juliana Monroy Romero y otra.
- Marcelo Palacios Ramos.
- Dionisio Peñarando Bueso.
- Narciso Puche Corcho.
- Mateo Ramos Bermejo.
- Ramón Ramos Capua, herederos.
- Francisco Ramos Pérez.
- Sandalio Ramos Ramos.
- Fausta Ramos Ramos.
- Santiago Redondo Hernández.
- Valentina Redondo Romero.
- Narciso Sánchez Córdoba.
- Catalino Sánchez García.
- Pablo Simón García.
- Victoriano Suárez Grande.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Cañaverál a 13 de Abril de 1944.—El Agente, José Fabián. 1362

#### EDICTO

Término municipal de Cañaverál Rústica, años de 1931 a 1943

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto correspondientes a los años de 1931 a 1943, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales fueron embargadas sus fincas, que también se indicarán y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Abril, he dictado la siguiente

—Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan los

descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del señor Juez, el día 29 de Abril a las diez de la mañana en la Sala del Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores Hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medios de edictos en las Casas Consistoriales y en los demás sitios de costumbre.

Número de orden, débitos por principal recargos y costas, pesetas y céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan; valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

1 15'40 pesetas, Eusebio Marín Domínguez, de Cañaverál. Una finca rústica al sitio denominado Camino del Arco; valoración 20 pesetas.

2 15'40 pesetas, Otilia Martín Flores, de idem. Una finca rústica al sitio denominado Cascajerilla; valoración 28 pesetas.

3 Josefa Melchor Martín, de idem. Una finca rústica al sitio denominado El Medio; valoración 91'40 pesetas.

4 Juliana Monroy Romero, de idem. Una finca rústica al sitio denominado Huertas del Helechoso; valoración 39'80 pesetas.

5 Marcelo Palacios Ramos, de idem. Una finca rústica al sitio denominada Huerta de Roque; valoración 220'20 pesetas.

6 Dionisio Peñarando Bueso, de idem. Una finca rústica al sitio denominado Canteras; valoración 35 pesetas.

7 Narciso Puche Corcho, de idem. Una finca rústica al sitio denominado los Calzones y San Juan; valoración 46 pesetas.

8 38'70, Mateos Ramos Bermejo, de idem. Una finca rústica al sitio denominado Guirendola; valoración 90'60 pesetas.

9 40'50, Ramón Ramos Capua, de idem. Una finca rústica al sitio denominado Monrobel; valoración 72 pesetas.

10 40'50, Francisco Ramos Pérez, de idem. Una finca rústica al sitio denominado Guirendola; valoración 74 pesetas.

11 86'20, Sandalio Ramos Ramos, de idem. Una finca rústica al sitio denominado Camino del Pedroso y Arroyo de las Huertas; valoración 556'40 pesetas.

12 12'80, Fausta Ramos Ramos, de idem. Una finca rústica al sitio denominado San Juan; valoración 12'90 pesetas.

13 222'3, Santiago Redondo Hernández, de idem. Una finca rústica al sitio denominado Jabalí y Arroyo del Acím; valoración 366'40 pesetas.

14 160'40, Valentín Redondo Romero de idem. Una finca rústica al sitio denominado La Data; valoración 4 0'40.

15 40'60, Narciso Sánchez Córdoba, de idem. Una finca rústica al sitio denominado El Pino; valoración 130 pesetas.

16 6'50, Narciso Sánchez Córdoba de idem. Una finca rústica al sitio denominado El Pino y El Medio; valoración 6'60 pesetas.

17 417, Catalino Sánchez García, de idem. Una finca rústica

Ruiz Jarillo, Rafael, 352'90.  
Ruiz Jarillo, Saturnino, 89'34.  
Sánchez Dávila, Benito, 6'49.  
Sánchez García, Liborio, herederos, 7'89.

Sánchez Rubio, Bonifacia, 17'36.  
Sánchez Santos, Cándido, 0'96.  
Santos Fernández, Macario, 1'05.  
Santos Moreno, Domingo, 1'05.  
Serrano León, Prudencio, 1'84.  
Serrano Moreno, Prudencio, 3'77.  
Tello Rubio, Casimiro, 3'94.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber este Comisionado que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de utilidades estimadas se le interesen a los contribuyentes incluidos en el repartimiento, siempre que a las mismas se acompañen las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 8 de Abril de 1944.—Luis Pancorbo. 1368

### CLASES PASIVAS

Índice número 27

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 148 María Martín Vasco, M. Militar.
  - 149 Victoria Recuero Antón, id.
  - 150 Marcelino Hernández Iglesias y esposa, idem.
  - 151 Isidra Alamillo Tierno, idem.
  - 152 Venancio González Aparicio y esposa, idem.
  - 153 Narciso Lancho Sánchez y esposa, idem.
  - 39/143 Nazaria Romero Iglesias, idem.
  - 31 Santos Valhondo Arias, Retiros-Cruces.
  - Casto Suárez Romero, idem, contestación instancia.
  - 37.799 Julia Barriga Vargas, Atrasos, Trámite.
- Cáceres, 21 de Abril de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 1411

### Administración de Rentas Públicas

#### SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Se recuerda a todos los contribuyentes de la provincia por los distintos conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, la obligación inexcusable que tienen de presentar las declaraciones correspondientes al primer trimestre del año en curso, aun en el caso de ser negativas, dentro del corriente mes de Abril.

El incumplimiento de esta obligación será rigurosamente sancionado, conforme a lo dispuesto en las distintas disposiciones que regulan esta Contribución.

Cáceres, 21 de Abril de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral. 1412



al sitio denominado Arroyo del Acím y las Huevas; valoración 478'60 pesetas.

18 110'15, Pablo Simón García, de idem. Una finca rústica al sitio denominado Cascajera; valoración 402'80 pesetas.

19 90'90, Victoriano Suárez Grande, de idem. Una finca rústica al sitio denominado El Medio; valoración 137.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en el Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cañaverál, 13 de Abril de 1944.—El Agente, José Fabián.

(131'60 pstas.) 1363

### Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional

#### EDICTO

Por la presente se ruega a los señores Alcaldes de esa provincia, que a la mayor brevedad posible, se dignen remitir a esta Comisaría de la V. Zona del «Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional» (calle de Modesto Lafuente, núm. 80, 3.º, Madrid), cuantos datos se posean sobre cruces de término y rollos desaparecidos en sus respectivas jurisdicciones, a fin de proceder a su reconstrucción.

En dichos informes serán estimados como de peculiar valía los datos gráficos (fotografías, dibujos, etc.), que puedan ayudar a su restauración adecuada.

Se agradecerán también cuantas informaciones puedan prestar personas particulares a este respecto.

Madrid, 14 de Marzo de 1944.—El Comisario de la V Zona, Antonio C. Floriano.

1352

### Juzgados Militares

#### REQUISITORIA

Antonio Ramos Granjo, hijo de Juan y de Delfina, natural de Campo Lugar (Cáceres), vecindado en Campo Lugar, de oficio labrador, de 22 años de edad, su estado soltero, su estatura 1'615 metros, sus señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz aguileña, barba regular, boca regular, señas particulares ninguna, prestaba servicio últimamente en el Regimiento Mixto Máquinas de Acompañamiento, número 89, sujeto a expediente judicial, número 1035 de 1944, por deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación, ante el Juez Instructor don Aurelio Ortega Ruiz del Valle, en Alcazarquivir, Juzgado del citado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alcazarquivir, 27 de Marzo de 1944.—El Teniente Juez Instructor, Aurelio Ortega Ruiz del Valle.

1342

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente, se cita al autor o autores desconocidos de la sustracción de siete gallinas, de la propiedad de don Víctor Sánchez Hoyas, vecino de esta ciudad, la noche del 12 al 13 del actual, que se hallaban en un corral situado en la Avenida de Canalejas, de esta población, para que el día 29 del actual, a las once horas, comparezcan en este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue por tal hecho, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 18 de Abril de 1944.—Andrés Roco —P. S. M., José Hidalgo Mirón.

1378

### CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de doscientos paquetes de tabaco de a peseta, seis cajas de cigarrillos puros «Farias», tres cartones de pitillos marca Luki, y cuatrocientas pesetas, en las siguientes monedas: trescientas pesetas en papel de dos y una pesetas; unas cincuenta en billetes de a veinticinco; y otras cincuenta pesetas en billetes de cinco pesetas, propiedad de Manuel Solís Seco, de esta vecindad, que le fueron sustraídos la noche del catorce al quince del actual, del estanco que posee en la calle San Antón, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas y mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 93 de los de este año, por hurto.

Dado en Cáceres a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1381

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Avila Benítez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Valencia de Alcántara a 5 de Abril de 1944. Habiendo visto el señor don Guillermo Aranguren Loustau, Juez municipal de la misma los presentes autos de juicio verbal de faltas contra las personas e infracción de la Ley de Caza, seguidos en este Juzgado entre partes, de una el señor Fiscal municipal, de otra como denunciados Higinio Tosar Moimenta, mayor de edad, casado, Caballero Mutilado, natural de La Estrada (Pontevedra), y de esta vecindad, y José Pinto, mayor de edad, casado, Caballero Mutilado, natural de Portugal y vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero.

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Higinio Tosar Moimenta, como autor de una falta de infracción a la Ley de Caza, a la multa de CINCO pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el arresto subsidiario correspondiente, a la pérdida de la escopeta que le fué intervenida, y como autor de otra de amenazas a las personas, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de dos terceras partes de las costas causadas en este juicio y al denunciado José Pinto, como autor de una falta de malos tratos a las personas, a la pena de tres días de arresto menor y pago de una tercera parte de costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que para su notificación al denunciado incomparecido se insertará edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—G. Aranguren.—Rubricado.

Fuó publicada en el día de su fecha, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación al denunciado y condenado José Pinto, expido el presente en Valencia de Alcántara a 5 de Abril de 1944.—Antonio Avila.—V.º B.º, el Juez municipal, G. Aranguren.

1383

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Requisitoria

Pérez Avilar, Juan, de unos 40 años de edad, vecino de Cerro Moriano (Córdoba), de estatura alta, pelo rizado negro, afeitado, traje claro; y Rosales, Antonio, de unos 16 años de edad, traje kaki muy usado, ignorándose las demás circunstancias de ambos y su actual paradero, autores de varios hurtos de cabal erías en el término de Herreuela, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para notificarles el auto de procesamiento y prisión y otras diligencias en la causa número 13 del año actual, por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Valencia de Alcántara, 14 de Abril de 1944.—El Juez de Instrucción, M. Pinillos.

1385

## Alcaldías

### HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Enero del actual año.

Sesión ordinaria del 15 de Enero de 1944

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enterarse de los Boletines y correspondencia oficiales.

Aprobar la cuenta rendida por el S. P. de Administración Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., del 4.º trimestre de 1943.

Aprobar el estado situación del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero del 4.º trimestre de 1943.

Designar Concejal Representante

para la reunión de Agrupación Forzosa del Partido, a fin de aprobar la cuenta rendida de 1943.

Designar Comisionado para presentación ante la Caja de Reclutas número 14 de Plasencia, de los mozos sujetos a revisión del Reemplazo 1943.

Conceder socorros a vecinos pobres enfermos para su traslado a Establecimientos benéficos sanitarios.

Aprobar una inclusión en el padrón municipal de Beneficencia.

Conceder una acometida de agua. Autorizar la apertura de un establecimiento industrial.

Aprobar la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1943.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Enero.

Designar al Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento, para su traslado a Madrid en viaje de comisión oficial.

Aprobar la cuenta de medicamentos, rendida por el farmacéutico, del 4.º trimestre de 1943.

Designar a don José González Alderete, para ocupar, interinamente, una plaza de oficial 2.º administrativo.

Conceder una gratificación especial al oficial 2.º administrativo, don José González Alderete.

Aprobar el traslado de un Guardia rural a la Administración de Exacciones municipales para ocupar una plaza de Vigilante.

Sesión ordinaria de 31 de Enero de 1944

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enterarse de los Boletines y correspondencia oficiales.

Aprobar, con carácter provisional, la cuenta de caudales del 4.º trimestre de 1943.

Aprobar, con carácter provisional, la cuenta de Depositaria de Fondos ajenos al presupuesto del año 1943.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Autorizar a la Alcaldía Presidencia para elevar una instancia al Ministerio de Agricultura, sobre aportación anual para el Pósito municipal.

Autorizar a la Alcaldía Presidencia para elevar una instancia a la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro Obrero, sobre subvención para el proyecto de construcción de 20 viviendas protegidas.

Ratificar el nombramiento de Representante apoderado en Cáceres, a favor de don Pedro Soletto González.

Enterarse del establecimiento, en la Excelentísima Diputación Provincial, de una Oficina de Orientación, Coordinación y Apoderamiento municipal.

Y para que así conste y en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público para general conocimiento.

Hervás, 14 de Abril de 1944.—El Secretario, José Chamorro.—Visto bueno, Manuel Alvarez.

1330

### MORALEJA

Aceptada en principio por la Comisión Gestora municipal, la propuesta de habilitación y suplementos de créditos, en el presupuesto ordinario del año actual, se halla expuesto al público el expediente tramitado al efecto en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja a 17 de Abril de 1944.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

1360